

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de**  
**diciembre dos mil veinte (2020)**

**Proceso: 2019-645**

*Por cuanto la parte pasiva COMERCIALIZADORA DE CARNES IMPORTADAS PINZON DIAZ, quien es demandada se abstuvo de acreditar el pago o consignación a órdenes del juzgado los cánones adeudados y causados en el trámite del procesó, o aportar los recibos de pagos expedidos por el arrendador, o allegar los originales de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, conforme al inciso segundo y tercero, del numeral 4<sup>1</sup> del art 384 del Código General del Proceso, se ordena no escucharlo.*

*Verificado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.*

*TENGASE al abogado(a) **MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR**, como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01  
hoy 12-01 2021

El secretario,

<sup>1</sup> Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

*Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.*

